

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE BILBAO

CVE-2019-6485 *Notificación de decreto en pieza de ejecución 61/2019.*

La letrada de la Administración de Justicia que lo dicta: Doña María Echevarría Alcorta.
En Bilbao (Bizkaia), a 3 de julio de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente proceso de ejecución se ha dictado auto conteniendo orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de JESÚS MUÑOZ QUIRÓS, contra BEATRIZ PEÑA AGUADO, por la cantidad de 23.560,76 euros en concepto de principal, más otros 3.534,11 euros calculados para intereses y costas.

SEGUNDO.- Por decreto de 27/5/2019 se ha acordado el embargo de bienes del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir las sumas por las que se ha despachado la ejecución.

Se han practicado diligencias para la averiguación de bienes propiedad del ejecutado, con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme al artículo 587 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), de aplicación supletoria en este orden jurisdiccional, el embargo se entenderá hecho desde que se decreta por el Letrado de la Administración de Justicia o se reseñe la descripción de un bien en el acta de la diligencia de embargo.

En este caso, conocidos bienes del deudor, procede declararlos embargados en la medida en que resulten suficientes para cubrir las cantidades por las que se ha despachado la ejecución, y adoptar las medidas acordes a la naturaleza de los bienes para garantizar la traba.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARAN EMBARGADOS, a resultas de la presente ejecución, los siguientes bienes propiedad de la ejecutada BEATRIZ PEÑA AGUADO, en la medida en que resulten suficientes para cubrir las cantidades por las que se ha despachado la ejecución y que ascienden a 23.560,76 euros de principal y 3.534,11 euros para intereses y costas:

MITAD INDIVISA FINCA 16344 DE ASTILLERO, TOMO 3422, LIBRO 303, FOLIO 1.

Para asegurar la traba, se acuerdan las siguientes medidas de garantía:

BIENES INSCRIBIBLES

- Anotar preventivamente en el Registro de la Propiedad Nº 2 de SANTANDER el embargo de los siguientes bienes:

MITAD INDIVISA FINCA 16344 DE ASTILLERO, TOMO 3422, LIBRO 303, FOLIO 1.

A tal efecto, líbrese mandamiento por duplicado al Registro, para que practique la anotación acordada y expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, interesándole al mismo tiempo la comunicación a esta Oficina judicial de la existencia de asientos ulteriores que pudieran afectar al embargo anotado.

JUEVES, 18 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 138

Insértese en el mandamiento esta resolución, haciendo constar que es firme a efectos registrales.

De acuerdo con lo ordenado en los artículos 629.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) y 418 del Reglamento Hipotecario, remítase el mandamiento en el día de hoy al citado Registro:

1º) Por fax.

2º) Por correo certificado con acuse de recibo.

Notifíquese esta resolución.

De esta resolución doy cuenta a S. S.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de REPOSICIÓN ante la letrada de la Administración de Justicia, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

Bilbao, 3 de julio de 2019.

La letrada de la Administración de Justicia,
María Echeverría Alcorta.

2019/6485